

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9849

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1303 de 21 de Octubre de 1945, por el cual se deroga un decreto.
Decreto N° 1312 de 31 de Octubre de 1945, por el cual se derogan unas disposiciones.
Decreto N° 1311 de 30 de Noviembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Servicio Pionero

Resolución Nro. 1704, 1705 y 1706 de 5 de Noviembre de 1945, por la cual se establecen las bases para la creación de la Oficina de Propaganda.
Resolución Nro. 1707 de 20 de Octubre de 1945, por el cual se concede licencia de viaje.
Resolución Nros. 1708, 1709, 1710 y 1711 de 19 de Noviembre de 1945, por las cuales se establecen las bases para la creación de la Oficina de Propaganda.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NÚMERO 1308 (de 31 de Octubre de 1945)

Por el cual se deroga el Decreto N° 304 de 23 de Enero de 1942.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 304 de 23 de Enero de 1942, y como medida de seguridad con motivo de la guerra que felizmente acaba de pasar con el triunfo de las democracias, se impuso la obligación de obtener permiso previo para poder ausentarse del país; y

Que habiendo cesado ya la causa, no se justifica mantener esa medida.

DECRETA:

Artículo único: Se deroga, a partir de la fecha, el Decreto N° 304 de 23 de enero de 1942, por medio del cual se establece la obligación de obtener permiso para poder ausentarse del país.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DEROGANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NÚMERO 1312 (de 31 de Octubre de 1945)

Por el cual se derogan las disposiciones de los Decretos N°s. 432 de 6 de Junio y 586 de 14 de noviembre de 1942, que establecen restricciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sociedad de Comercio e Industrias en Ayuda

Decreto N° 39 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se revoca un reglamento.
Resuelto N° 40 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se impone una multa.
Resuelto N° 41 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se da una autorización.
Resuelto N° 1651 de 23 de Octubre de 1945, por el cual se solicita un reglamento.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

Decreto N° 69 de 17 de Noviembre de 1945, por el cual se fija un decreto.
Decreto N° 70 de 7 de Noviembre de 1945, por el cual se deroga un decreto.

Avisos y Edictos

sobre la importación y exportación de toda clase de valores.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Ley 104 de 10 de diciembre de 1941 el Ejecutivo dictó por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, los Decretos Nos. 432 de 6 de Junio y 586 de 14 de noviembre de 1942, en relación con el control sobre la importación y exportación de toda clase de valores;

Que en las medidas tomadas en esos Decretos tenían por objeto, entre otras cosas, reducir el valor del cambio extranjero para el enemigo en cuanto al papel moneda de los Estados Unidos;

Que la feliz terminación del conflicto bélico hace posible la suspensión de esas restricciones;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro recomienda la eliminación de las restricciones sobre importación y exportación de papel moneda de los Estados Unidos de las denominaciones de veinte dollars (B. 20%) o menos, y que se dejen vigentes las que se refieren a los billetes de denominaciones de cincuenta dollars (B. 50%) o más,

DECRETA:

Artículo Unico: Las restricciones sobre importación y exportación de valores contenidas en los Decretos números 432 de 6 de Junio y 586 de 14 de Noviembre de 1942, quedan limitadas, por el momento, a los billetes de banco de Estados Unidos de América de las denominaciones de cincuenta dólares (B. 50%) o más.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Entregada por la Secretaría de Estado, Poder Ejecutivo, República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Avenida Sur N.º 100, Oficina 100.—Teléfonos: AL 2-1000.

ADMINISTRADOR: SECRETA R. ALMANZA

OFICINA:

TELÉFONO:

Avenida Sur N.º 100, Oficina 100.—Teléfono: AL 2-1000.—Avenida
SILIP.—Apartado 1000.

ADMINISTRACIÓN

AVISO: EL PODER EJECUTIVO SUSCRIPCIONES

Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Avenida Sur N.º 100

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses en el Precio de 100 Balboas (B. 100).
Un año en la suscripción a la revista "Revista del 12 de Septiembre".

TODO PAGO ADelANTADO

Número cuatro mil trescientos veintidós en cuenta de los
Cuentos Oficiales, Asiento 1000, folio 1.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1314

(de 5 de Noviembre de 1945)

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días
del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta
y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Iván R.
Añezco A., Inspector General de la Policía Ase-
cra Naclonal, en reemplazo del Mayor Abel
Quintero A., quien ha cesado a ocupar dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días
del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta
y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1315

(de 6 de noviembre de 1945)

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días
del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta
y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con
el artículo 791 del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Notario Principal
y Segundo Suplente en el Circuito Notarial
de Chiriquí, por su orden, a los señores Luis
Olivares C., Isaías D. Oserio y José P. Jiménez,
en reemplazo de los señores Gerardo Testaf-
fod, Francisco Gozarelli R. y Rómulo Parragón,
cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días
del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta
y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECLARANSE UNOS DERECHOS
A SUELDO

RESOLUCION NUMERO 2003

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Se-
cción Primera.—Resolución N° 2003.—Panamá,
Noviembre 5 de 1945.

El señor Agustín Maurice de 52 años de edad,
jefe de la línea del Telégrafo en Aguadulce, so-
licita al Poder Ejecutivo que le declare Telegra-
fista Supernumerario del Ramo de Correos y Te-
lecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el
artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 de este
año, que dice:

"Art. 1º: El Poder Ejecutivo queda autoriza-
do para declarar por conducto de la Dirección
General de Correos y Telecomunicaciones como
Telegrafista Supernumerario a los empleados
que hayan prestado sus servicios por el término
de veintiocho años. También podrá declarar su-
pernumerarios a los empleados del Correo que ten-
gan más de veintiocho años de servicio en sus
respectivos departamentos. Esta disposición se
refiere a aquellos empleados que en el servicio
hayan observado buena conducta." Parágrafo
8º: tendrá como último sueldo el que haya deva-
nido el empleado en la categoría en que por más
de veintiocho años ha servido, durante los últimos dos años"
Dijo el señor Maurice ha probado la prestación
de sus servicios eficientes en el Ramo del Tele-
grafo con buena conducta, durante 36 años y
en estos dos ejercer actualmente el cargo mencionado
con una remuneración mensual de ciento veinti-
cinco Balboas (B. 125,00) y cuatro sobresueldos
de dieciocho balboas (B. 5,00) cada uno que le fue
reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta
mes de Julio de 1944, y como, por razón de su
edad y su largo tiempo de servicio sufre de agotamiento
físico, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Agustín Maurice tiene
derecho a recibir del Estado mensualmente la
suma de Ciento Cuarenta y Cinco Balboas (B. 145,00)
equivalentes a su sueldo y sobresueldos como Jefe
de Línea Supernumerario de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2004

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Se-
cción Primera.—Resolución N° 2004.—Panamá,
Noviembre de 1945.

El señor Agustín Maurice Sánchez C. de 51 años
de edad, Telegrafista de Primera Categoría de la
Línea de Arundulce, solicita al Poder Ejecutivo
que le declare Supernumerario del Ramo de
Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dis-
puesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo
N° 9 del 16 de Julio de este año, que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como lo señora Soberón ha probado la prestación de sus servicios eficientes, con buena conducta, en el ramo de Telégrafos, durante 30 años consecutivos; que en la actualidad ejerce el cargo antes mencionado, al cual fué promovida el dia 13 de Febrero de 1942, con una asignación mensual de B. 65.⁹⁹ y siete sobresueldos de B. 5.⁹⁹ cada uno que le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de Julio de 1944, como está, por razón de su avanzada edad, está incapacitada para el ejercicio de sus funciones.

SE RESUELVE:

D. Otro que la señora Mauricia Soberón C. tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Cien Balboas (B. 100.⁰⁰) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2065

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 2065.—Página 3 de Noviembre de 1945.

La señora Antonia Pino, de 45 años de edad, Telegrafista de 3^a categoría de la Oficina del Telégrafo de Aguadulce, solicita al Poder Ejecutivo que la declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de Julio de este año, que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como la señora Pino ha probado la prestación

de sus servicios eficientes, con buena conducta en el Ramo de Telégrafos, durante 20 años y un mes consecutivos; que ejerce actualmente el cargo antes mencionado desde el dia 13 de Febrero de 1942, con una asignación mensual de B. 55.⁹⁹ y cuatro sobresueldos de B. 5.⁹⁹ cada uno que le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de Julio de 1944, y como esta sufre desgaste físico y enfermedad de la vista que le incapacita para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico,

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Antonia Pino tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Setenta y Cinco Balboas (B. 75.⁰⁰) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 3^a categoría de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 2065.—Panamá, 5 de Noviembre de 1945.

El señor Modesto Ceballos de 53 años de edad, Guarda-línea del Telégrafo de 5^a categoría, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Telegrafista Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 de este año que dice:

"Art. 1º: El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como el señor Ceballos ha probado la prestación de sus servicios eficientes y con buena conducta en el Ramo del Telégrafo, durante veintiocho años que ejerce actualmente el cargo antes mencionado con una asignación mensual de veinticinco Balboas (B. 25.⁰⁰), y cinco sobresueldos de diez Balboas (B. 2.⁰⁰) cada uno que le fueron reconocidos hasta el 2 de julio de 1944, y que el señor Ceballos está incapacitado para el ejercicio de sus funciones por razones de avanzada edad,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Modesto Ceballos tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Treinta y Cinco Balboas (B. 35.⁰⁰) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Guarda-

línea del Telégrafo Supernumerario de 5^a categoría.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1707

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1707.—Panamá, 30 de Octubre de 1945.

Leopoldo Quintanar Galvez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple dos meses de reclusión por el delito de hurto, en la Cárcel Modelo, proferida por el Juzgado Cuarto de Panamá, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá el cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Leopoldo Quintanar Galvez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 2 de Noviembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publique.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1709

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1709.—Panamá, 1º de Noviembre de 1945.

Pedro Marquez, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, con domicilio en el Barrio de La Playa del distrito de Puerto Armuelles, quien cumple pena de siete meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí, por el delito de hurto, impuesta por el Juez Municipal del Barú, y confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita

la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pedro Marquez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 2 de Noviembre ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publique.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1709

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1709.—Panamá, 1º de Noviembre de 1945.

Bernardino Arauz, panameño, mayor de edad, soltero, chofer con residencia en Calle 33 Este N° 4, cuarto número 3, quien cumple seis meses de reclusión por el delito de lesiones por imprudencia en la Cárcel Modelo, impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que reformó la del Juez Quinto del Circuito de Panamá el 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Bernardino Arauz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 12 de Noviembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publique.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1710

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1710.—Panamá, Noviembre 1º de 1945.

Modesto Samudio, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, quien cumple quince (15) años de reclusión por el delito de homicidio, en la Cárcel Modelo, proferida por el Juez Superior de la República, que confirmó la Corte Suprema de Justicia el 16 de Julio de 1935; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Modesto Samudio, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de Noviembre, ordéñase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1711

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1711.—Panamá, Noviembre 1º de 1945.

Reinald Copeland, panameño, de 20 años de edad, soltero, electricista, quien cumple pena de seis meses veinte días de reclusión en la Cárcel Pública de Colón, por el delito de hurto, impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, el 31 de Julio de 1945, que reformó la del Juez Tercero Municipal de Colón; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Reinald Copeland, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde el 5 de Noviembre, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 39.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Arthur George Howell, dentro de hábil término, ha solicitado revocatoria del Resuelto N° 19 de fecha 10 de Julio último, por el cual este Despacho le impone pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional por operar un establecimiento de Sastrería denominado "Arturo", ubicado en la Ave. Justo Arosemena y Calle 9^a N° 9131 de la ciudad de Colón, sin la Patente respectiva, es decir, en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Alega el recurrente, que el establecimiento de Sastrería denominado "Arturo", para el cual solicita Patente Comercial de Segunda Clase con fecha 29 de Junio del presente año, lo venía operando el señor Hernán George Hamilton amparado con Patente Comercial extendida a su favor, y que no fué sino hasta fines del mes de Junio que traspasó dicho negocio a su nombre habiendo elevado la solicitud de Patente dentro del plazo concedido por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Alega asimismo el recurrente, que ha sido condenado sin ser oido y sin dársele por tanto la oportunidad para presentar pruebas a su favor.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Arthur George Howell sí fué oido en el presente caso. Su declaración de descargos fué rendida ante el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón el 5 de Julio del presente año, habiéndosele brindado la oportunidad para defendarse; pero no ha sido sino hasta después de haberse dictado el Resuelto contra el cual se recurre que Howell suministró pruebas que lo eximen de culpabilidad en este caso, toda vez que según constancias que existen en este Despacho el establecimiento de Sastrería que ha motivado la investigación levantada venía funcionando como propiedad de Hernán George Hamilton, amparado con la Patente Comercial Especial N° 2409 de fecha 1º de Agosto de 1942 sustituida por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 0548 de 19 de Septiembre de 1944, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Por tanto, y habida consideración de que el recurrente no es culpable de la infracción por la

ABSUELVESE A UN ACUSADO

cual ha sido condenado, el suscripto, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 19 de fecha 10 de Julio del presente año, y consecuencialmente absolver a Arthur George Howell, de generales descripciones, por no haber mérito para castigarse como infractor de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc,

Mercedes Ponce Vda. de Tarté.

IMPONESE MULTA**RESUELTO NUMERO 40**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 40.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Manuel F. Canosa, Empresario Teatral, cubano, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2962, con fecha 15 de Mayo del presente año ha presentado denuncia contra Telmo Herrera, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, o sea por dedicarse a actividades comerciales en la contratación de artistas extranjeros para Cabarets o Clubs Nocturnos que funcionan en la ciudad de Colón.

Acogida la denuncia y sometida a los trámites de ley, se llega a la conclusión de que efectivamente Telmo Herrera ha ejercido actividades en la contratación de artistas para los Clubs "Florida" y "Capucabana", de la ciudad de Colón, sin la Patente correspondiente pues, aún cuando el sindicado niega la imputación que se le hace, de autos consta el hecho de haber contratado los Cabarets o Clubs Nocturnos "Florida" y "Capucabana", por su conducto, artistas extranjeros tales como Dale Hall y Albert Peart.

Por tanto, y habida consideración de que el sindicado es culpable de la infracción por la cual se le juzga el suscripto, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Telmo Herrera, cubano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-12570, la pena mínima de B. 100,00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la contratación de artistas extranjeros sin la Patente respectiva.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, artículo 2º del Decreto 200 de 1943 y artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc,

Mercedes Ponce Vda. de Tarté.

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 41.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Con fecha 2 de los corrientes, este Despacho a brió la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad de Rolando Ortega H., por el funcionamiento de un establecimiento de Panadería y Abarrotería, ubicado en el Distrito de La Chorrera, sin la Patente respectiva, o sea en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la ley 24 de 1941. Pero como quiera que por las diligencias levantadas se llega a la conclusión de que Ortega H. no ha infringido las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, toda vez que el establecimiento de Panadería denominado "Velasquez" para el cual ha solicitado Patente Comercial de Segunda Clase, venía funcionando amparado con la Patente Comercial Especial N° 2574 extendida a favor de Flavio Velásquez Jr., quien ha traspasado el referido negocio al sindicado Ortega H. en arrendamiento con fecha 25 de Septiembre próximo pasado, el suscripto, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, considerando que ha sido presentada la solicitud de Patente elevada por Ortega H. dentro del plazo de quince (15) días que concede el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Absolver a Rolando Ortega H., nicaragüense, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Distrito de La Chorrera, con residencia en la Avenida Central N° 222, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-988, por no haber mérito para castigarse como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc,

Mercedes Ponce Vda. de Tarté.

ADICIONASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 1561**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1561.—Panamá, 23 de Octubre de 1945.

Orfilio Loor Tamayo, ecuatoriano, mayor de edad casado, comerciante, vecino de esta ciudad con residencia en Avenida "B", N° 48 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11187 por medio de memoria fechada hoy, solicita a este Ministerio se adicione el Resuelto N° 952 de fecha 29 de Junio último, por el cual se nivela la Patente de Segunda Clase que solicitó para arrender un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas, denominado "Empaque"

Número Clave", en el sentido de ordenar que se devuelva la suma de B. 18,33 satisfecha en concepto del impuesto que ocasiona la Patente mencionada y a que se refiere la Liquidación N° 6357 de la Administración General de Rentas Internas.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Como la Patente Comercial de Segunda Clase por la cual el peticionario Orfilio Loor Tamayo pagó la suma de B. 18,33 fue negada por medio del Resuelto N° 952 de 29 de Junio del presente año, y por ende el mencionado comerciante no ha podido establecer el negocio para el cual solicitó dicha Patente, debiéndose devolver la suma pagada en concepto de impuesto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 952 de fecha 29 de Junio del presente año, en el sentido de hacer constar que la suma de B. 18,33 satisfecha por Orfilio Loor Tamayo por medio de la Liquidación N° 6357, extendida en la Administración General de Rentas Internas debe devolverse al mencionado señor Loor Tamayo, por haberse negado la Patente Comercial de Segunda Clase por la cual se pagó el referido impuesto.

Comuníquese.

El Ministro.

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morris Jr.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

FIJASE UN PRECIO

DECRETO NÚMERO 60 (de 12 de Noviembre de 1945)

Por el cual se fija el precio de venta al detal del galón de gasolina en las ciudades de Panamá y Colón, y los corregimientos adyacentes.

El suscrito Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro se ha aumentado en B. 0.05 el impuesto de importación de la gasolina;

Que ese aumento del impuesto debe afectar el precio de venta al detal de la gasolina;

Que el precio de compra de la gasolina por parte de los detallistas da un margen de utilidad suficiente para que si constituyeran su soporte en su totalidad el aumento del impuesto;

DECRETA:

Artículo único: A partir del día de hoy, el precio de venta al detal del galón de gasolina en las ciudades de Panamá y Colón y los corregimientos adyacentes a las mismas, será:

Ciudad de Panamá y corregimientos adyacentes: B. 0.30 el galón.

Corregimientos de Chame y corregimientos adyacentes: B. 0.29 el galón.

Publicíquese y comuníquese.

Residirán en la ciudad de Panamá el primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Asilo de la Oficina de Control de Precios y Abastos.

RAMON MARQUEZ.

El Secretario.

Hernández Miranda.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NÚMERO 70

(de 7 de Noviembre de 1945)

Por el cual se deroga el Decreto número 22 de 27 de Mayo de 1942 y se retira al galón de gasolina el impuesto de importación del interior de la República.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto dictado en cinco centésimos de B. 0.05 el impuesto de importación del galón de gasolina, con lo cual necesariamente se fijó el precio de venta al detal de dicho producto.

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha el precio de venta al detal del galón de gasolina en las provincias que se continúan se examinan, será el siguiente:

Panamá	B. 0.31
Colón	0.36
Chame	0.37
Corregimientos adyacentes	0.37
Urquiza	0.39
Proyecto de la Cuenca del Chucunaque	0.40
La Chorrera	0.40

Residirán a la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Publicíquese y comuníquese.

La Asilo de la Oficina de Control de Precios y Abastos.

RAMON MARQUEZ.

El Secretario.

Hernández Miranda.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NÚMERO 100

Que en virtud de la autorización que el Presidente de la República le otorgó en su Decreto Ejecutivo N° 1028 de 7 de Noviembre de 1942, convoca a la señora María Teresa del Cerro de Herrera, señora de Juan José Barba y la señora Luisa Estela Gómez, señora de Francisco Gómez, de esta ciudad, para que comparezcan ante el Juez de Paz de la segunda sección de justicia, en la fecha de veinticinco días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que el Dr. Pedro F. Barbería, Notario Público, les haga la lectura del acta de la audiencia de personas mencionada.

Dicho edicto quedará expuesto en el Juzgado de Justicia y el puesto de la Oficina de Control de Precios y Abastos y establecimiento del Juzgado de Justicia y Platería

"La Moderna", en Avenida B, número 58 de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Noviembre de 1945.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 9056
(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71),

CERTIFICA:

Que el señor Constantino Evangelo Voutselacos, con cédula número 11-9.756 y de este vecindario, ha vendido al señor Alberto Rivera López todos los derechos que tiene y los que pudiera tener como miembro de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Christos, Denis, Voutselacos, Limitada, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo III, folio 388 y Asiento 30.592.

Que la venta se ha realizado por la suma de B. 4.000, y en virtud de la misma el comprador Rivera López, asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a dicho vendedor en la Compañía mencionada.

Que la sociedad operará en adelante con el nombre de Christos, Rivera, Compañía Limitada.

A sí consta en la Escritura Pública número 38 de fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, noviembre 2 de 1945.

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Segundo.

L. 9124
(Primera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que el señor Demetrio Denis, con cédula de identidad personal número 11-4-80 y de este vecindario, ha vendido al señor Christos Demetrio Paraskevopoulos todos los derechos que tiene y los que pudiera tener como miembro de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Christos, Denis, Voutselacos, Limitada, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo III, folio 388 y Asiento 30.592.

Que la venta se ha realizado por la suma de B. 3.600, y en virtud de la misma, el comprador Paraskevopoulos, asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a dicho vendedor en la Compañía mencionada.

Que la sociedad operará en adelante con el nombre de Christos, Rivera, Compañía Limitada, siendo sus socios Alberto Rivera López y Christos Demetrio Paraskevopoulos, quienes aportan el siguiente capital: Alberto Rivera López, B. 4.000 y Christos Demetrio Paraskevopoulos B. 11.600.

Que tales socios tendrán el uso a la firma o razón social ya sea conjunta o separadamente.

En todo lo demás queda el Pacto Social intacto.

A sí consta en la Escritura Pública N° 69 de fecha 2 de noviembre de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, noviembre 2 de 1945.

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Segundo.

L. 9124
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que se han fijado los bienes baldíos del año 1945 que serán subastados para "dar a subasta el Remate de la Refrigeradora marca "Galaxy", perteneciente en la actualidad a don Eustaquio Pérez, propietario por el señor Ricardo Pérez P., quien es el socio fundador. Dicho los

echo de la mañana del día del remate hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y de esa hora hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se admitirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

La base del remate es la suma de diecisiete balboas (B. 200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para inhabilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento del avalúo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

P. A. AIZPU,
Secretario del Juzgado 1º Municipal.

Liq. 9131
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

Primera licitación

La suscrita Secretaría del Juzgado del Distrito de Duque y Guataca, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha nueve (9) de los corrientes, se ha señalado el día (7) de Noviembre entrante, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde en este tribunal la Primera licitación en Publica subasta del bien que ha sido embargado en el Juicio ejecutivo que sostiene el señor Maximino Araúz contra el señor Francisco González que se distingue así:

"Un lote de terreno cony de seis (6) hectáreas de extensión ubicado en el "Cerro del Tomate" de esta jurisdicción, alindernado así: Norte, con terrenos de Modesto Salihua; Sur, camino real conocido con el nombre de Cerro Pácora; Este, terrenos de Márquez Miranda; y Oeste, río Davil.

Este bien ha sido valorado por el mismo ejecutado en la suma de quinientos (500) balboas y se hace constar que carece de título de propiedad, así que lo que se da en venta son los derechos poseedores que sobre él existen".

Será postura admisible, por tratarse de primera licitación la que cubra las tres terceras partes de su avalúo y para ser postar habrá de requerirse constatar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 5% sobre la expuesta cantidad como garantía de solvencia.

Solo se admitirán por sumas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionadas, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores una a bien ningún presentarse.

Delega, Octubre 16 de 1945.

Ana Laisa Jurado,
Secretaria del Juzgado

L. 1854
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la solicitud de quiebra de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., formulada por Fabián Valdés, se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo venidero, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de los bienes pertenecientes a dicha Compañía, que según inventario parcial fueron avivadas en la ciudad de David, en Concepción, Macho de Monte, Cañar, La Estrella, Santo Domingo y Boquerón, así:

15 cajas con 150 lámparas N° 48x57 de 30 Vol.	B. 420.00
50 cajas con 750 atalabares N° 45x57 de 30 Vol.	216.00
1500 metros de alambre alrededor de 2.5 mm2.	165.00
3 aisladores para muro de 25/32 Vol.	81.00
1 caja de accesorios para switch y transformadores.	15.00
3 amperímetros tipo 15-5 A.	21.00
2 aisladores para pararrayos.	7.50
65 aisladores para celda de distribución.	87.75
7 aisladores para interruptor de 50.000	12.00
17.000 metros de alambre aislado de 2.5	12.00

mm2 (18 bobinas)	2.159.64	dazos	\$8.00
8.000 metros de alambre aislado de 35	5 barrenos de acero para piedra	7.50	
mm2 (12 bobinas)	781.17	1 barreno de punta	1.50
3.400 bombillos eléctricos de 75 vatios	612.00	2 barras de acero de 1.50 mts.	3.00
(34 cajas)	1 bomba para tambores de gasolina	2.50	
2.400 bombillos eléctricos de 100 vatios	2 varillas de hierro redondas de 1"X9		
(34 cajas)	mts.		
1 desconectador para fusibles	720.00	1 varilla redonda de hierro de 1"X4.50	5.00
1 desconectador para switch	12.00	mts.	
6 desconectadores unipolares para 23.000	15.00	17 varillas de hierro redondo de 1 2"X9	1.25
Vol.	84.00	mts.	
25 desconectadores unipolares para 6.600	300.00	3 varillas de hierro redondas de 1 2"X6	38.25
Vol.	12 varillas redondas de hierro de 1.4"X6		
1 caja para fusibles de 6.600 Vol. de te-	6.00	mts.	
lefono	4.00	71 varillas retorcidas de 3 4"X6 mts. . . .	18.00
8 fusibles de 4 amperios de 6.600 Vol. . . .	2.00	7 barrenos gastados para piedra	159.75
4 fusibles de 15 amperios de 6.600 Vol. . . .	220.00	1 juego de 7 barrenos para hierro	5.95
1 interruptor de baño de aceite para	32.40	1 juego de 4 barrenos para madera	3.50
6.600 Vol. con sus accesorios	1.00	1 braca para rueda	2.00
108 pantallas para focos pequeños	23.25	1 juego de 3 barrenos para madera	0.40
1 placa para aisladores de muro	15.50	1 visagra de 5" (de bronce)	1.50
3 puertas rejillas de alambre para celdas	10.00	2 visagras de hierro de 4"	0.50
7 porta-fusibles grandes para 6.600 Vol.	3.00	1 berbiquí	0.75
2 porta-fusibles pequeños para 6.600	6.00	1 bloque aislador para excitatriz	2.50
Vol.	73.00	10 brazos para poleas de la turbina	3.50
4 porta-fusibles para celdas de 6.600	1.000.00	2 brazos para el regulador hidráulico	25.00
Vol.	225.00	140 pedazos de varillas de hierro retor-	5.00
4 puñales para interruptor de 30.000	300.00	cido con 300 lbs. de peso	
Volt.	315.00	1 cajón para botiquín	130.00
1 transformador de 275 KWA (30.00)	4.00	9 cintillos de hierro	1.00
6.600 Vol.	23.575.20	1 covachón doble	67.50
1 transformador completo, caja N° 452699	2.991.55	1 curretillo de hierro de 10" de diá-	2.00
200 tapas para medidores	134.90	metro	7.50
1 tablero para distribución de alumbrado	1.577.50	1 celda con tres transformadores de	
interior	129.00	medida de 6.600 Vol. para los indicadores	
4 tubos de 8 pies por 2 pulgadas diáme-	39.00	de tierra	150.00
tro	3.00	1 canal de desague para la turbina de	
24.816 libras de alambre de cobre des-	39 radios de dinamita de 600%	1.750.00	
nudo de 16 mm2	3.00	3 destornilladores	97.50
3.149 libras de alambre de cobre desnudo de 10 mm2	3.00	1 esquema de hierro de 7X12	2.25
142 libras de alambre de cobre desnudo de 35 mm2	10.00	1 empaque de caucho redondo para tur-	
1 viga de hierro en forma de "U" para	15.00	bin	3.00
soporte de pararrayos	3.00	1 empaque de cuero	1.00
4 switch automáticos diseados	10.00	1 swerdecens	0.50
1 switch para teléfono de 6.600 Vol.	15.00	1 swerstief	2.00
1262 metros de cable subterráneo de 3x25 mm2	172 crucetas para teléfonos	2.50	
312 postes tubulares para alumbrado	1.577.50	1 engrasadora de aceite	1.50
res	129.00	1 excitatriz marca Siemens-Schuckert	
312 postes tubulares para alumbrado	630.00	Bt-Y en Nro 4504739N Tira G167 414A	
publico	1.860.00	37B 220.976A 10.55-154 KW-2 Min-Self	
120 torres con 474 crucetas	4.253.50	exist 45-57H-A	1.600.00
1 armario de 5 tablillas adosadas a la	2.00	1 caja para la maquinaria de la plan-	
pared	3.00	ta de Macho de Monte, de concreto, armado, techado de hierro, acanalado de 14.60 X	
1 armario para trastes	342.00	9.25 mts.	4.500.00
300 metros de alambre de cobre desnudo de 10 mm2	142.50	1 juego de 3 rollos de empaque para cur-	
150 metros de alambre de cobre, desnudo de 16 mm2	47.50	ana	
50 libras de alambre de cobre desnudo en pedazos de 10 mm2	7.00	1 fragua	6.00
20 libras de alambre de cobre aislado	4.50	1 fulminante para dinamita	25.00
5 aisladores para 33.000 Vol. con per-	22.50	1 fusible para 3.000 Vol.	0.50
nos	3.75	1 fuja de seguridad	0.30
5 aisladores de transposición	1.00	2 fusibles para indicadores de tie-	2.50
5 aisladores para teléfono	6.10	rra	
12 aisladores para teléfono montados en	10 grapas para cables de turbina	1.50	
6 crucetas	1.25	1 gancho para grúa	40.00
1 chancera de hierro galvanizada	0.30	1 grúa para maquinaria interior	
1 tambor de hierro para 20 galones,	2.50	1 generador de hierro acanalado de 10X16	
vacio	20.00	mts.	
3 roles de alambre de púas de 40 lbs,	1.25	1 llave fija de 1"	7.000.50
cada uno	0.30	10 nudillos de cables de acero de varia-	12.50
1 arco para reguetas	0.25	ta medida	12.50
1 aceitera	4.50	10 radios de zinc de 4 pies, usado	50.00
1 cuarto de galón de aceite grueso	47.50	10 pedazos de zinc de 2 pies de largo	20.00
50 libras de alambre en pedazos sur-	11.75	cajones	
tidos	0.75	1 certa frío	8.24
3 aisladores de 33.000 Vol. para pared	0.75	2 cautiles	0.50
1 aislador de 3150 Vol. para pared	0.75	1 cordón para extensión eléctrica	1.20
40 libras de alambre de cobre en pe-			0.75

5 cinceles surtidos.....	1.25	2 mazos de 5 y 12 libras.....	4.50
1 cono para yunque.....	0.30	1 montura usada.....	4.00
10 cuñas para nivelar maquinarias.....	5.00	1 martillo de remachar sin mango.....	0.40
4 chancadoras de pola.....	6.00	3 martillos de bala de varios tamaños.....	1.50
3 correas para regulador.....	9.00	15 libras de pintura minifun.....	1.50
2 carbones para generador excitatriz.....	6.70	16 piezas de moldura metálica.....	2.50
71 carbones para generador.....	24.65	11 libras de maceta vieja.....	1.65
2 chancadoras para turbinas.....	5.00	2 mechones muy gastados.....	1.00
10 copas para grasa.....	3.00	1 pedazo de manila de 2" X 25 pies.....	1.50
2 corretillos de hierro viejas.....	15.00	19 piezas de cable corto, usadas.....	19.00
1 carcacha motón de 7" diámetro.....	8.90	6 picos.....	4.50
3 planchas de hierro galvanizado de 18"X66" adheridas a dos triángulos de madera.....		1 prensa de 4 pulgadas.....	7.00
2 cerimómetros de arena, viejos.....		3 platinas de fierro de 2" X 14 X 15 pies.....	9.00
210 metros de rieles del tamaño 75 lbs. X Yds.....	10.50	1 poste tubular para alumbrado público.....	20.00
1 canal de 600 mts. de largo reforzado con concreto y piedra con sus correspondientes compuertas de entrada, de fondo y tanque de regulación de salida y compuertas principales.....	0.50	1 piso de madera.....	0.75
5 ensetas de madera con techo de fierro acanalado de 12X12 pies.....		1 picachos.....	1.00
1 casa para bodega, de madera y techo de fierro acanalado de 20, 28X6, 40 mts.....		1 soplete para soldar.....	4.00
1 casa para oficina y residencia, de madera con techo de fierro acanalado de 9,17 X 5,60 mts, cocina anexa y 1 retrete.....		1 serrucho de 14".....	1.75
1 celda con 3 transformadores de medida 3150 Vol.		1 taladro de posado.....	27.50
1 celda completa con un transformador de 15 KV de 3150 a 110 Vol.		2 pedazos de tubo galvanizado de 3 x 6"	1.50
3 piezas viejas sin mango.....		6 libras de tornillos viejos.....	1.20
20 libras de pernos surtidos.....		1 tijera para cortar cables.....	3.00
10 libras de pernos de 1/2" X 1 1/4".....		1 tijera para cortar lata.....	2.50
77 pernos de 3" X 6".....		1 tijera aislada en mal estado.....	5.00
3 patas de caña de fierro.....		2 ganchos trepadores.....	3.50
1 plancha para soporte de tubería.....		29 pies de tubo.....	4.50
1 privavite.....		1 tope con su arandela.....	15.00
2 pinzas viejas.....		1 turbina muñen J. M. Voith N° 12421	
2 pinzones.....		Modelo 1937 de 1.100 caballos de fuerza completa con regulador hidráulico.....	9.500.00
3 porta lámparas dañados.....		700.00	
6 pintallas para lámparas de alumbrado público.....		1 tablero con unidad con los siguientes instrumentos: - 3 amperímetros para 33,000 Vol; 1 registrador para elevaciones hora; 3 voltímetros indicadores de tierra para 33,000 Vol; 1 sirena automática; 1 voltímetro con escala de 0 a 4,000 vol. para excitatriz; 1 amperímetro de 0 a 300 amperios; 1 registrador del Kff; 1 amperímetro para excitatriz de 0 a 300 amperios; 1 regulador de voltaje; 1 reóstato para la excitatriz; 1 tablero de distribución con su amperímetro y voltímetro para 110 col; 2 tubos de bronce de 1" de diámetro 1 de 14 y otro de 16 pies de largo; 2 tubos galvanizados con tuercas de 1 1/2" X 4 pies; 2 tambores vacíos para aceites; 4 tenellas de gancho de 1 2" X 8"; 3 transformadores monofásicos de 3.150 Vol. primaria y 33,000 Vol. secundarios; 2 tableros con juego de llaves fijas para la turbina, el generador y regulador; 9 tablones de 2 X 12 X 10 en mal estado.....	3.542.00
20 libras de pernos viejos.....		9.00	
1 pata de cabra.....		5.00	
1 prensa para mecánicos.....		1.50	
3 brazos para postes de alumbrado.....		10.00	
2 rejillas de fierro para el canal.....		2 vigas de madera de 4x4 x 12 pies.....	5.00
2 pedazos de riel.....		2.25	
1 rayader para rayar fierro.....		75.00	
1 rima con mango.....		1 viento portátil.....	75.00
1 juego de resorte de hojas para regulador.....		1.50	
1 escrivete especial de 27 X 80 mm.....		75.00	
1 resorte especial de 17 por 40 mm.....		2 reflejo de cuchillas para la turbina.....	4.50
1 resorte de 20 X 50 mm.....		1 viento con su plataforma y cable de aereo.....	
1 silla de madera rústica.....		7.00	
5 llaves llanas de diferentes tamaños.....		1 viento pequeño con cable de acero.....	520.00
1 llave inglesa.....		7.00	
4 tenellas de acero de 3 pies de largo.....		1 yunque para fierro.....	400.00
1 libra de tornillos de varios tamaños.....		7.50	
1 linea electrica trifásica de 1000 mts. de 110 Vol. entre la planta y los campamentos de Machu de Monte con 12 postes tubulares de fierro y el resto de madera.....		200 metros de alambre aislado 2,5 mm ²	10.00
1 nosa escrivente.....		1.50	
1 mesa para dibujos.....		1.50	
1 mesa pequeña.....		1.50	
2 mesas grandes.....		1.50	
2 agujamiales de madera.....		50 metros de alambre con casco N° 14.....	5.50
1 lote de madera usada.....		1.00	
1 lote de madera de 3 tableros, una tabla y 6 pedazos de tabla.....	4.50	20 metros de alambre de cobre aislado N° 10.....	3.00
		22 metros de aisladores para instalaciones interiores.....	2.20
		6 pares de aisladores para brakets.....	4.50
		1 fusible de 200 amperios.....	0.15
		1 fusible de 180 amperios.....	0.50
		0.50 metros de linea de transmisión bifilar sobre pilas de la Sub-Estación de Consorcio a Encuentro, con alambre de 10 mm ² o sea 113,000 metros.....	12.350.00
		1.50 metros de linea de distribución en las calles de Encuentro, de ellos 807 metros con alambre aislado N° 14 y el resto con alambre aislado N° 14.....	541.00
		1.50 metros de linea de distribución en las calles de Encuentro, de ellos 807 metros con alambre aislado N° 14 y el resto con alambre aislado N° 14.....	0.30

2 rosetas de porcelana.....	0.30	5 banquillos de madera.....	3.75
3 sokets de llave y cadena	0.75	1 bodega y garaje forrado de concreto y madera con techo de zinc y con una su- perficie de 29 X 100 pies.....	200.00
2 switch americanos de 30 amperios	2.50	1 cepillo para madera de 18".....	3.00
15 medidores completos con sus fusibles de 6 amperios.....	108.00	1 compás de punta.....	1.25
2 sacos para cegueta.....	4.00	1 calibrador para huecos.....	1.00
2 alicates para tubo.....	1.50	2 cañitas para soldar.....	1.50
1 alicate para empalmes.....	3.00	1 carta fija para forja.....	0.50
2 armarios de madera.....	7.50	2 cincelos de diferentes tamaños	2.40
1 archivador de acero de 1 piezas.....	30.00	2 cuchillos para cables.....	0.50
15.603 libras de alambre de cobre des- nudo de 16, 18 y 20 mm ²	14,825.79	1 auto pick-up marca Chevrolet de 1/2 toneladas con sus herramientas y dos brazos de repuesto usadas.....	600.00
500 pies de alambre encauchado Nº 12	70.00	100 libras de cable cubierto de plomo	45.00
2 amperímetros para alta tensión	24.00	5 brochas de acero	5.00
428 aisladores de presión	42.80	10 crucetas "U" para aisladores	7.50
15 libras de alquitrán de piedra	7.50	2 cables negros de 4x4 de 45 grados	1.00
279 aisladores para brazos de baja tensión	69.75	1 cable de hierro 4x4 de 90 grados	0.50
18 libras de alambre niquelado de 16 mm ²	34.40	2 patas de cuadro para truck	3.00
274 aisladores para transmisión de te- léfono	25.40	17 cajas metálicas de 4x4 para instal- aciones eléctricas	17.00
25 pies de alátilo pasmado para se- cista	7.50	1 cartón de alta aisladora	2.10
25 aisladores terminales	10.00	130 piezas de chumaceras para brazos de poste	60.50
5 aisladores de 30.000 Vol. para pared o cañas aisladoras para enchilla de switch	14.00	6 crucetas porta-fusibles	4.50
20 aisladores para pared de 30.000 Vol. 1 galón aceite lubricante	15.75	8 hojas de zinc de 2x6, segunda mano	18.00
2 rollitos para soldar	60.00	3 cuadres dobles	4.50
1 1/2 libra de alambre galvanizado para varillas medidores	0.40	7 crucetas para teléfono	5.25
900 gramos para fusibles de goma forrada	3.50	15 cuadros para terrenos	11.25
11 cuadros de hierro 2X2X10"	0.75	30 metros de cable subterráneo viejo	21.50
1.483 metros de alambre galvanizado de al- godón de 16 mm ²	22.50	8 cuadros	4.00
97 aisladores venecilla para teléfono	2.75	50 crucetas para teléfono	37.50
36 aisladores montados para 6000 Vol.	44.00	1 cubo de hierro galvanizado	0.50
22 aisladores montados para transposi- ción de teléfonos	24.50	1 cruce para test aisladores	0.75
21 aisladores para transposición de te- léfono	46.00	1 enchilla corta hoja	1.50
3 aisladores para 6.000 Vol.	9.80	2 carretillas de mano	15.00
5 aisladores montados para 6.000 Vol.	5.25	100 metros de cable subterráneo de 2x25 mm ²	100.00
5 aisladores montados para 6.000 Vol.	1.80	5 poleas de cable de acero	30.00
5 aisladores montados para 6.000 Vol.	3.00	1 chasis de varro con su motor, defec- toso	75.00
3 aisladores montados para 6.000 Vol.	22.50	1 casa habitación para el Administrador de madera sobre pilares de con- creto con techo de hierro ondulado con una superficie de 30x22 pies	750.00
3 aisladores de plata para 6.000 Vol.	31.50	2 cuadros de hierro sencillas	16.00
42 aisladores de pared para 6.000 Vol.	25.20	1 desenrollador de 1 1/2"	0.80
600 aisladores redondos para 6.000 Vol.	60.00	2 desconectadores para 6.000 Vol.	22.00
1 azaña	1.50	1 librancero Chatillon hasta para 200 libras	
4 1/2 tambores de aceite para transforma- dores	121.95	73 discos de desportillo de aluminio	15.00
3 aisladores montados para 6.000 Vol.	2.00	2 escopetas de carpintería de 12x24"	7.50
30 libras de alambre de cobre para mida- re	8.00	1 escopeta para madera de 14 x 1 1/2"	1.00
3 aisladores para midares tipo 6000 Vol.	10.50	1 ronco 1/2 de largo	1.00
1 ampermímetro Tang-Test	10.00	2 escopetas de madera	2.00
1 ampermímetro portátil	10.00	16 cuadros de cobre para cables de 16 mm ²	20.00
2 armarios para silla y libro	5.00	175 espaldines de cobre para cable de 10 mm ²	10.50
1 barco para medir	6.00	8 escopetas de cobre para cable de 35 mm ²	7.00
1 barco para carpintero	4.00	1700 pesos desde donde drena la sub-Esta- ción "A" de concreto armado, con techo de hierro ondulado con los siguien- tes medidas 10 metros 10 centímetros de ancho por 10 metros 60 centímetros de alto	0.80
1 berdejel Riecher	3.50	1 farola	
4 buenas para medir de 3.8 x 12"	2.00	2 farolas	
4 buenas para Riecher 3.8 x 12"	1.25	1 farola	
2 barriles de madera para medir	1.50	2 farolas	
1 barril medidor para medir	0.25	1 farola	
18 buenas de hierro	5.00	1 farola	
3 bancos pequeños de madera	0.50	1 farola	
4 bancos de 2 milgramos	4.00	1 farola	
40 bushing condens	2.00	1 farola	
50 bombillas de 200 brillantes	2.00	1 farola	
1 bobina con la mitad de cable de mida- re	2.00	1 farola	
1 bobina con alambre para medir de 10 mts de 25 mm ² de 920 libras	2.00	1 farola	
53 bombillas de 150 brillantes	2.00	1 farola	
191 bombillas de 150 brillantes	2.00	1 farola	
187 bombillas de 150 brillantes	2.00	1 farola	
9 brochetas para pintura	1.00	1 farola	
10 bushing para tubos de 1/2 pulgadas	1.00	1 farola	
4 bushing para tubos de 1/2 pulgadas	1.00	1 farola	
2 latas con 48 libras de arena para e- palme de cable subterráneo	0.20	1 farola	
34 brases para postes de aluminio	0.20	1 farola	
7 barretas de hierro surtidas	0.20	1 farola	

1 fregador de cocina	6.00	1 martillo de hierro de 250 gramos . . .	0.75
40 fusibles de 60 amperios alemanes	4.00	1 máquina sumadora marca Barrougs . .	65.00
66 fusibles de 100 amperios alemanes	6.60	1 máquina de escribir marca Remington Nº 92	40.00
25 fusibles de 60 amperios, para alumbrado público	3.75	1 mesita para máquina de escribir	1.50
1 gancho de herrería	0.75	1 mapa de la República de Panamá	3.00
1 gato para remachar	5.00	155 medidores monofásicos para 100 amperios	930.00
10 grapas para rieles	1.50	76 medidores monofásicos para 15 amperios	456.00
4 ganchos para platos aisladores	1.00	2.25 53 tapas para medidores (surtidos)	79.50
2 grapas para postes tubulares	1.50	1.00 1 lote de 5 miras de madera surtidas	5.00
3 ganchos de hierro para templar	2.25	10.00 7 motones de diferentes tamaños	30.00
2 grapas abrazadoras para aisladores	1.00	4.10 2 machetes usados	1.50
100 ganchos para aisladores de brazos	12.00	12.00 4 motones para tecele	12.00
41 grapas para sostén de lámparas	5.00	5.00 85 planchas de mosaico marca Ponsada de 6 x 6"	8.50
8 ganchos para transformadores	4.00	28.00 13 medidores de 5 amperios	78.00
2 ganchos para subir postes	20.00	20.00 10 medidores d e 5 amperios en mal estado	10.00
20 libras de grasa para maquinaria	258.75	1.50 1½ galón de minóen plateado	6.00
18 planchas de celotex	0.75	4.00 4 medidores de 50 amperios	24.00
1 caja de herramientas Seimes	15.00	1.00 1 medidor de 50 amperios, dañado	1.00
115 varillas de hierro de 1 2 "x30 pies de largo	1.25	20 pies de m echa para dinamita	7.50
3 varillas de hierro retorcido de 1 2 x 30 pies	58.75	11 pedazos de manila usada	5.50
6 varillas de hierro de 1 2 "x30 pies largo	1.00	2 mesas de madera	5.00
1 varilla de hierro de 1 2 "x19 pies	1.00	1 mesa de pared	1.50
47 varillas de hierro de 1 4 "x19 pies	1.00	1 nivel de hierro de 34"	4.00
2 planchas de hierro "U" de 4x2	1.00	1 nivel de madera de 18"	2.50
1 interruptor de aceite para 33.000 Vol.	1.00	1 nivel de ingeniería marca Carl Seiss Nº 26734	75.00
1 interruptor para 6.600 Vol.	1.00	1 para-rayos para 33.000 Vol.; defectuoso	100.00
3 limas redondas de 20 pies	1.00	1.25 194 planchas galvanizadas, para tierra de 1 metro	582.00
4 limas planas de diferentes tamaños	1.00	2.75 1 plancha para muerto 6.600 Vol.	0.75
8 limas planas de 14, 15 y 20"	1.00	1.00 181 pernos galvanizados para aisladores de teléfono	36.20
5 limas de media caña	1.00	8.00 409 pernos pequeños para teléfono aislados	61.35
11 llaves fijas	1.00	1.00 785 pernos para aisladores d e 32.000 Vol.	117.75
2 llaves inglesas, una en mal estado	1.00	1.40 2 para-rayos grandes para 30.000 Vol.	575.00
1 llave de patente	1.00	1.00 63 platinas de cobre de 10 pies y lbs. c/u	323.25
4 internas de kerosin	1.00	1.00 29 platinas galvanizadas (29 lbs.)	5.80
2 juegos de llaves una fija y otra para copa	1.00	1.00 3 porta-fusibles para 6.600 Vol.	15.00
43 porta-lámparas de hierro de 31.2 lbs.	1.00	1.00 2 porta-fusibles pequeños para 6.600 Vol.	8.00
4 llaves fijas galvanizadas	1.00	1.00 8 palancas aisladas p ara cambiar fusibles	24.00
35 kilómetros de linea trifásica de 35 mm ² para voltaje de 33.000 Vol. con 175 torres de hierro angular entre Concepción y Macho de Monte	12.954.00	1.00 3 globos para lámparas	3.75
23 kilómetros de linea telefónica con alambre de cobre de 10 mm ² , entre Concepción y la planta y oficina de Macho de Monte y tres estaciones telefónicas	1.924.00	1.00 1 libra de pasta para soldar	1.50
8.500 metros de linea bifilar con alambre de 16 mm ² entre Concepción y Boquerón con 96 postes de rieles. Esta linea fué anotada en el inventario d e Boquerón pero se había omitido los postes	24.816.06	1.00 1 palanca para interruptor de aceite	50.00
10.500 metros de linea trifilar con alambre de 16 mm ² entre Concepción a Camarón con 176 postes de rieles y 6 torres de hierro angular	20.580.21	1.00 3 para-rayos Westinghouse para 6.600 Vol.	75.00
1 red de linea de distribución en las poblaciones de Concepción, La Estrella, Camarón y Santo Domingo con 20.632 mts. de alambre aislado de 25 mm ² y 21.711 metros de alambre aislado de 10 mm ² , con 473 postes tubulares pequeños y 12 postes tubulares grandes para transformadores; 484 lámparas; 9 transformadores de 7½ kilovatios y 7 transformadores de 15 kilovatios; 325 medidores; 1.740 metros de cable subterráneo en servicio y 110 mts. de cable subterráneo dañado	1.817.50	1.00 6 porta-fusiles para 50 y 60 amperios	4.50
1.850 metros de linea aérea para emergencia con alambre de 10 mm ² la mitad de la linea es trifásica y la otra mitad monofásica	4.00	1.00 59 pantallas de metal para lámparas	17.70
2 mazos	1.00	1.00 2 platos aisladores con sus ganchos	2.00
1 martillo de herrería	0.75	1.00 38 libras en pedazos de platina de cobre	20.00
1 martillo de carpintería	0.45	1.00 3½ libras de plomo para sellar medidores	5.50
1 martillo de madera	3.60	1.00 673 porta-fusibles para medidores	100.95
3 martillos de hierro 1 de 1000 y 2 de 1200 gramos	3.60	1.00 3 pernos para aisladores de 33.000 Vol.	2.50

1 prensa de mano de 2"	1.00	1 teodolito para ingeniero N° 67662,
4 punzones surtidos	0.50	marca Young and Son
2 planos de conexión con vidriera	6.00	2 trípodes
1 rache con su escuadra	1.50	6 tapas para medidores de 50 amperios
1 raspadro de chumacera	0.25	1 teléfono portátil, marca Siemens..
1 rayador	0.20	1 transformador de teléfono Siemens..
2 relojes de mesas dañados	1.00	1 aparato para teléfono (entrada) ..
1 reloj de control para guarda	25.00	1 tablero para teléfonos con fusibles
2 relojes para 33.000 Vol.	210.00	1 aparato telefónico en buen estado ..
6 relojes para 6.600 Vol.	150.00	2 aparatos telefónicos dañados ..
14 rosetas de porcelana	1.40	1 timbre para teléfonos
1 rastrillo para jardinería	1.25	1 transformador de 6.600 a 110 Vol..
5½ pies de riel de 75 libras por yda.	4.00	1 transformador pequeño de 2 kilowatios
7 rieles de 33 pies cada uno d e 75 lbs. por yda.	126.00	de 6.600 a 110 Vol.
8 rieles de 30 pies cada uno	128.00	63 tornillos de ½ por 4
2 rieles de 28 pies	28.00	1 reducción para tubería negra
17 pedazos de rieles de varios tamaños	51.00	3 transformadores de medida para teléfono de 2 a 15 amperios y 1 de 50 amp..
11 rieles de 33 pies con sus crucetas y aisladores para 6.600 Vol., enterrados	148.00	117 pedazos de tubería negra en codos para electricidad de ½"
19 swich para intemperie bajo voltaje	150.00	129 codos de tubería negra de 45 Grados, ½"
2 swich para intemperie alto voltaje	40.00	4 gruesas de tornillos N° 9 para madera de ½"
3 swich para intemperie dañado	15.00	7 tapas para Swich de pared
38 switch para intemperie (pequeños)	5.70	10 tuercas de ajuste para tubería de ¾
33 tornillos de rueda para doble llanta	3.30	200 libras de tornillos de hierro surtidos
16 sokets con llave	2.40	13 pernos de ¾ x 11
46 sokets sin llave	6.90	8 hierros en formas de T (para enjas subterráneas)
1 sierra p ara madera de 32"	1.25	2 hierros en forma de T para cables subterráneos, chicos
1 sierra para madera de 14"	1.00	18 libras de tornillos de hierro para brazos de alumbrado
1 sierra para ramas	1.25	6 tubos de 2 x 60 para servicios sanitarios
1 cepillo de acero para limas	0.50	7½ pies de tubo para servicio sanitario 4"
2 sopletes para soldar	4.00	3 pies de tubo galvanizado de 4"
1 interruptor de a este automático para 33.000 Vol.	1.100.00	190 pies de tubería eléctrica de ½"
1 transformador trifásico de 33.000 a 6.600 Vol., de 275 kilowatios	220.00	4 templadores de alambre
9 amperímetros con escala de 0 a 15 para 6.600 Vol.	105.00	1 tele con su manija y tres uñas
2 amperímetros con escala de 0 a 30 para 6.600 Vol.	24.00	2 tubos galvanizados de ½ x 20 pies c/u
1 amperímetro con escala de 0 a 50 para 6.600 Vol.	12.00	3 tubos galvanizados de 2 x 24 pies
1 amperímetro con escala de 0 a 3 para 6.600 Vol.	12.00	1 tubo galvanizado de 2 x 10 pies
1 voltímetro con escala de 0 a 8.000 Vol.	14.00	1 torre de hierro angular completa en mal estado
1 cuadro pequeño de distribución para señales y alumbrado interno	25.00	11 uniones para cables subterráneos
1 reloj de alambre de máxima y mínima para 110 Vol.	15.00	2 vidrios para ventana de 12 x 14"
5 interruptores automáticos de aceite para 6.600 Vol.	750.00	19 vidrios esmerillados de 10 x 11"
2 transformadores de 15 kilowatios de 6.600 a 110 Vol.	50.00	1 voltímetro
1 transformador de 4 kilowatios de 6.600 a 110 Vol.	15.00	1 Weston Volt Ohmmeter Modelo 663.
8 lámparas con sus globos	23.00	1 yunque
2 swich dobles en mal estado	0.10	50 libras de yute para aisladores
1 swich fílilar de cuchilla	0.50	50 libras de alambre aislado de algodón de 25 mm.
2 swich fílareas en cajas metálicas de 30 amperios	5.00	5 libras de alambre quemado para armar cable
2 swich en caja de metal	8.00	30 libras de alambre de cobre desnudo de 16 mm²
23 swich de cuchilla	5.75	2 onzas de alambre para sellar medidores
5 cepillos de a cero	1.50	9 aisladores de porcelana
2 swich de porcelana para intemperie	18.00	1 aislador y 4 pinos para 6.600 vol..
3 swich grandes para 100 amperios dañados (sin valor)	15.00	1 alicate para sellar medidores
4 soportes para transformadores	2.00	21 bombillas de 150 bujías
3 soportes con orejas para transformadores	2.23	11 empaques de cobre para cables de 16 mm²
2 fierres de "U" para soporte de swich	5.00	3 fusibles de 110 vol. 100 amperios
7 tonazas	10.50	2 fusibles de 6 amperios para 6.600 vol..
1 calibre de banco hasta de 1½ pulgada	10.50	2 fusibles de 60 amperios para 110 vol..
1 calibre de banco hasta ½ pulgada	15.00	1.500 metros de linea bifilar de Camión a Santo Domingo con alambre de 16mm² de 6.600 vol. con 25 postes de rieles
1 calibre de Rachet para 1½ tonelada	7.50	1 porta-lámpara dañada
1 juego de 1 arraigas para tubo de ¼ a 1"	8.00	1 sokets de prueba
1 con 2 machuelos de ½ a ¾ pulgada	8.00	1 libras de alambre aislado de algodón en pedazos
1 juego de arraigas con dados y machuelos de 1 1/4 a 1 1/2"	8.00	2 medidores completos de 5 amperios
1 juego de tarrajas con dados de ¾ a ¾	7.50	1 tapa para medidor
1 tarrajza con dados de 5 ½ a 5 ¾	6.00	1 porta-lámpara dañado
2 taladros de mano, 1 dañado	1.25	3 aisladores para 6.600 vol.
1 tijeras para latas	1.25	4 bombillas de 150 bujías

se le entregará al solicitante para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

Liq. 2886
(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Pinzon C., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, industrial y con cédula de identidad personal número 47-7954, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno nacional denominado "La Victoria", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y seis hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (36 Hts. 3800 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, camino de Garnadería y Garnaderista a Atalaya y Santiago;

Sur, terrenos de Juan A. Carrizo V. y de Emilia vda. de García;

Este, terreno de Hipólito Díaz, y

Oeste, terrenos de Emilio Gutiérrez y Alejandro López.

Un cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone tener fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término de veintidós días hábiles; otro se fijará en la Administración por igual término, y otro se le entregará al solicitante para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

Liq. 2886
(Segunda publicación)

EDICTO

El señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Colón.

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeda Fernández, como apoderado especial del señor Angel Furlan, ha solicitado para este Despacho la adjudicación de un terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón, cuya solicitud dice así:

"Expido Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras,

el señor Angel Furlan natural de Italia y domiciliado en Panamá en el lugar de El Valle del Distrito de Antón, número de su cédula N° 8-13366, desea adquirir, por acuerdo de la Nación, un lote de terreno incho de propiedad de ésta, ubicado en el mismo lugar de El Valle, con una extensión de cuarenta y dos hectáreas y cuatro mil quattrocientos treinta y dos metros cuadrados (42 Hts. y 442 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, los ríos Indio y Antón; Sur, terrenos nacionales; Este, río Antón y Oeste, río Indio. Y yo, Aquilino Tejeda Fernández, abogado con oficina en la Calle Damiana Carlos de esta ciudad, casa N° 58, cedulado número 17-10493, como apoderado especial para este caso, del señor Furlan, ruego a usted adjudicárle a dicho señor, dentro de los límites legales, el terreno descripto. Acompañando a esta solicitud el plano del terreno levantado por el Agrimensor señor Daniel A. Guevara T. y el informe del mismo. Para la información de los testigos si viene usted recibir los testimonios de los señores Vicente Greco y Gabriel Ilíalgo, vecinos de El Valle. También adjunto el comprobante de que ha hecho en la Administración de Rentas Internas de esta Provincia un depósito en efectivo sobre el valor del terreno que solicita. Panamá, octubre 11 de 1945. (ffb.) Aquilino Tejeda Fernández.".

Y para que sirva de notificación se fija este edicto en este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón y una copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana de hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Víctor Carlos V.

Liq. 5554
(Segunda publicación)

AVISO

El Alcalde del Distrito de Los Pozos, al público.

HACE SABER:

Juez en poder del señor José M. Valderrama mayor de edad y vecino de este Distrito, se halla depositado en notario negro, el cual se encontraba haciendo daños a la finca de Jacinto Bultón quien lo denunció. Dicho animal tiene como tres años de edad y está marcado a fuego en la paleta izquierda así: B en el lomo derecho así: Y y en el anca izquierda así: AV y un caballo salvaje de blanco con negro el que está depositado en poder del señor Delisario Cedeno, como de ocho años de edad, de mediana estatura y marcado a fuego en la paleta izquierda así: P y en la pulpa izquierda así: S. Los que han sido denunciados como bienes robados sin que se les conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se pone en conocimiento del público por medio de aviso que será fijado por el término de 30 días hábiles y una copia se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, 23 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

FEDERICO BARRERA.

El Secretario,

Roberto Coloma.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Filiberto González, panameño soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, o sea el día 18 de Octubre de 1944, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la distancia correspondiente a este Tribunal se notifique de la sentencia en su parte resolutoria dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panama, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA al reo, profugo Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, a la pena fija de veinte años de reclusión, a impedir su salida al desempeño de empleo oficial por igual término y al pago de las causas y gastos del juicio.

Notificado se o falla al promovido en los términos del artículo 2343 del Código Judicial y si no fuere apelada, consultese con el Superior, —Órgano y notificese— al fiscal, a Frasio Morán.—Gil R. Pérez.—F. A. Pérez.—Luis A. Carrasco M.—Enrique F. Ruiz.—T. M. de la Barrera.—Secretario.”

Es entendido que si el denunciado González en su persona dentro del término señalado se considerase satisfecho legalmente de la sentencia resolutoria tendrá todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha y hora en que ésta se ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para

ra su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Pablo Brown, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Guabito, Costa Rica y sin cédula de identidad personal, para que en el término de doce días, más la distancia, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiséis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, aplicando el precepto contenido en el artículo 311 del Código Penal, CONDENÁ en ausencia a Alberto Pablo Brown, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, vecino de Guabito y natural de Puerto Limón de Costa Rica y sin cédula de identidad personal, a la pena de quince años de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a las accesorias de interdicción para ejercer funciones públicas por un periodo igual al de la reclusión; pago de las costas procesales a favor de la Nación, y pérdida del arma con que cometió el delito, la cual cae en comiso a favor del Estado.

"Tiene derecho el reo a que se le deduzcan como parte servida de la pena principal que le ha sido impuesta, el tiempo de su detención preventiva, que dura hasta la fecha en que se evadió de la Corteel.

Se funda este fallo en los artículos 1, 3, 17, 18, 28, 32, 34, 37, 38, 39, 43 y 311 del Código Penal, 1970, 2034, 2035, 2147, 2153 y 2215 del Código Judicial; y en las disposiciones pertinentes de la Ley número 115 de 1945.—Cópia, notifíquese y consérvese si no fuera apelada. —(fdos.) Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz Erasmo Méndez.—G.R. Ponce.—J. A. Freyre.—T. R. de la Barrera.—Secretario."

Es entendido que si el acusado Alberto Pablo Brown no se presenta al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia reproduciendo todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal los treinta y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado.

Luis A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Veraguas, por medio y conforme lo dispone el ordinal 22 del artículo 2338 del C. Judicial, EMPLAZA al llamado Carlos Abrego o Carlos Antonio Abrego, varón, un poco moreno, lampiño, desdentado arriba, bajo, grueso, re武装izado, y cuya residencia actual se ignora a fin de que comparezcan a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL a donde indicatoria en las diligencias siguientes se remitieron en su追逐 de la responsabilidad al señal en que lleva encerrado, por el delito de herir a un menor de edad, de acuerdo de que no hacindulo así, será considerada su ausencia como indicio grave con los mismos efectos a que haya lugar según la Ley.

Se encarga formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado

nado Carlos o Carlos Antonio Abrego, se pena de ser juzgados como en cubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Artículo 2091 del Código de Procedimiento, desde el día 6 de Junio del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal.

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. CALVILLO C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara, o José Aguedo Vergara, de veinticinco años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el caserío de Santo Domingo, ignorándose su domicilio actual, con cédula de Identidad Personal N° 314-3744; para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación en el periódico oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto pecuario, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra de fecha 23 del mes de octubre del año en curso, y se decretó su detención preventiva y nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste; y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme al artículo 2340 del C. Judicial.

Se encarga a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado código, para que manifiesten el paradero del procesado, se pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen denuncia.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dicho en Los Santos, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

MANUEL DE JA. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Segreda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Ballisteros, mayor de edad, natural del Municipio de Colón, y cuya paradero se ignora siendo del delito de appropriación indebida, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL se presente a ésta Personería a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindica. Se le advierte que de no comparecer su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el Artículo 2340 del Código Judicial.

Dicho en Los Santos, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

F. Personero,

R. ACEVEDO Y GONZALEZ.

(Quinta publicación)

Alfredo Cortés V.